

Ma sala alas Casas de Compo de  
 esta villa de Veigara a Comeycho de  
 Libro de m<sup>te</sup> v<sup>te</sup> y guaxima y mube, Antecor  
 no y testigos de m<sup>te</sup> de m<sup>te</sup> de Comoycho  
 presentes Don de Ecoro Arube Comoyat  
 y Rematante, Felipe de Mendriauat, Juan  
 Antonio, y Juan Antonio de Coxazar, Hion  
 Cobuina, Verinos de esta Villa y de la de m<sup>te</sup>,  
 Como sus fiadores a m<sup>te</sup> comunados: D<sup>no</sup>  
 con que en la septima Almoneda q<sup>se</sup> Celibio  
 el dia diez y seis del Coruientemes por la  
 Justicia y Recimiento de esta d<sup>ha</sup> Villa y Fe  
 tim. con el d<sup>no</sup> v<sup>te</sup>, se hizo el Remate de la  
 obligaz<sup>n</sup> y abato de la Vaca Cebon encamata,  
 parnero de Pastilla, Vaca horadin<sup>a</sup> y semas



mercedencia de las dos tablas de Oriana,  
y Lubera de esta villa, para desde el día  
primero de pasiva de renuncion de este año  
de la fha, desta ota talha de proximo y  
viene de mil e setecientos y cinquenta, en el dho. fha  
de Alcoro de Tribe, con obligaz. de que ha  
de proveer a esta dha villa, sus comunidades,  
vecinos y moradores, hienres y vinentes,  
a saber la Libra de vaca, cebon, en canat  
a sta el día diez y seis de Julio proximo que  
viene a seis quattos // Desde dho día a sta pri  
mero de Juasma del Estado año de setec.  
y cinquenta, a cinco quattos y medio  
En los diez y seis dias proximos de dha Ju  
asma a cinco quattos, y en el resto de ella  
a cinco quattos y medio // la Libra de vaca  
Ordin. por cada el mes de oct. de este dho año  
a quatro quattos // la Libra de Jarnero de



31  
Cavilla por los meses de Agosto, Sep. a diecinueve  
Diciembre y despues el discurso de dho año a ocho  
quatro y con la condicion de que haian de  
matar un nobillo en cada semana de los quatro  
meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, y que  
haian de ser quando menos de diez y ocho Reales  
arriva, y en la Guaxuma lo mismo, la libra  
de Vela de sebo a doce quatro, y la libra de  
sebo en pasta a ocho quatro en todo el dho año,  
la libra de Vaso a tres quatro, y los Rinones  
al precio de la vaca Cebon, la libra de Agado a ocho  
mas, la libra de Atripicallos a quatro mas,  
la libra de Frieninos a quatro mas, las Cue-  
zas de los Buies a dos r. Con sus pesos y con la  
Carni Toda de los Cazillos o quijadas, y quitado  
los pesos a real y medio, y los pesos de pexi  
a seis quatro, las de las Vacas y nobillos a real y  
medio y quitando los pesos a real, las patas



de Mory otros á guisa de más latipades  
Carnero. Con su á de tener á de equantos  
y medio: Contra Condicion que no puedan  
dar en peso pedazo alguno de Sargueros  
que este le haian de dar Comas. Lenguar: que  
así mismo haia de ser de su Junta et Procep  
citoda fona de los dos Tepas del matadero  
y Carneria de Orizaba, Como la Con  
posicion de los puertos donde en ambas  
Tablas dan y fatten la Carne; Como tam.  
de Compras y tener las cosas necesarias  
ficientes para Comen y matar los Bueis  
vacas y novillos; Contra de que haian  
de pagar a los Jurados de cada ha  
por la asistencia del xepero Cimerales  
de Jellon; Igualmente de matar  
ni Vender en las Tablas Bueis ni fa  
neros de Francia. Con Condiz. tam.  
en



32  
O que haian de dar y pagar a disposicion  
los señores Jurados de su presente  
esta dha Villa, de ciento y x. de vellon, tres

laxmexos Buenos de Castilla, y diez y ocho libras  
de vellon quando se le pidiere, y que para ello rele  
haia de dar por dichos señores a otros proveedores  
la/sogan que esta dha villa tiene en su Archi  
vo para Corra y mara dha Reses; Lon  
la Condicion asi vien de que los señores de  
esta dha villa puedan vender sus bienes  
en dha e Tablas a sabien dando primer  
enta al obligado Conquincencia antes  
y pagarle lo aforumbado: Lo que en  
terado de lo dho por el y fadores por ende  
en efecto dho Remate todos Jurados de  
man Comun y cada uno de ellos deponen por  
el todo Involuntum renunciando como  
renuncian las leyes de duobus Rex de vendi



la, autenticamente ochuta desde  
 Involuntarios escusados y division de una  
 y otras de la mancomunada como  
 en ella se contiene, se obligan como  
 cho es: vago de la cha. Calidad y condi-  
 ciones y a los precios suyo. Involuntarios  
 persona y una mueble y raiz. Derechos  
 y acciones, hauidos y por hauidos a proveer  
 y abatter en la cha. de tablas de  
 Carniceria de la cha. de cho de menor  
 de Carner y otras cosas y menuden-  
 cia a los precios asentados a los de los  
 y moradores Comunidades huertey  
 vinentes de la villa Imperando  
 desde el dia primero de Luna de novena  
 de este año de la fiesta de san tal de la pro-  
 ximo que viene de setez. y. Cinq.<sup>ta</sup> sin ha-  
 ber alguna pena de ser multado y castigado  
 por cho. de los Cargos hauidos que a los



33

pagaran á cho. Aguasiteros referidos Cien  
 y 25 por la asistencia al regreso Como tam  
 bien á cho v. 25. y á Repim. to los referidos

Ua y diên y oeho Sibai & Belas Orenu

рохонс в. 1812  
срн. Ахшн; Куприян в. 1812

25  
todas las demas Condiz. que suran quedan a  
sentar todo ello para de execucion y Corrad

sentadas todo ello para el efecto  
de su Cobranza y de mas que resultasen a ella  
de los Paraguales

de su Cobranza y de mas que se le  
dha V. a sus vez y moradores Paragueala  
Complimentos

Dha 6.<sup>a</sup> por vez y morabito  
 puntual observancia para Cumplimiento  
 de los premios

puntual observancia pagar  
de esta d. sea conputados y premiados

Delecta est. Sean Congregatione  
p<sup>ra</sup>t<sup>is</sup> y fidei et pota via mai<sup>or</sup> huius y summa



En el lugar en dho. dñon suplico Cumpli  
do todos y qualquiera dñon dñon dñon  
Itaq. de qualquiera pte. de dñon dñon  
fueron y Jurisdic. de dñon dñon dñon  
ciaron el suyo propio Jurisdic. Verdad  
y Dominio y la lei sit. Convenia de  
Jurisdic. de Omñum Judicum Enro  
dalla dñon dñon dñon dñon dñon  
Jauon Conlaqueproie in Galxenucia  
dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
los dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
omñ. dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
y dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
en audiencia del propeario, dñon dñon  
de dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
que son la mayor y mayor parte de  
la dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
y dñon dñon dñon dñon dñon dñon  
aprobacion en quancor dñon dñon dñon  
en dñon la dñon dñon dñon dñon dñon  
Contemido: En cuio tertio. Pari lo oia  
gaxon por finme Sendo Terreros dñon  
de dñon dñon dñon dñon dñon dñon



34  
Don. Donacio de Altholaguiene  
Ver. y residente en esta dha Villa  
Flo. de ag. y o. dho. s. dize conoço  
Jiamaxon//

Ullargia  
Pocavere

Miguel Inphat  
claro y Zumalave

Juanfran.  
de Culate

M. Inaq. Joseph de  
Munua y Fructa

Joseph de Palacios

Antem.

Don. Donacio de Altholaguiene